República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Proceso especial – Aprehensión de la garantía prendaria
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Yeison Andrés Callejas Serna
Radicado	No. 05 001 40 03 010 **2020-**00**231** 00
Síntesis	Inadmite

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.9 de la Ley 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, se INADMITE el presente proceso, para que en el término de cinco (05) días, subsane los siguientes requisitos, so pena de entenderse desistida la presente solicitud:

Primero. Deberá señalar si existe otro procedimiento o proceso en curso, que verse sobre los mismos hechos, objeto del presente trámite.

Segundo. Deberá ampliar el hecho quinto de la demanda, indicando desde cuándo incurrió en mora el demandado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2.4.2.5. de la Ley 1835 de 2015. En tal sentido, se explicará de manera breve el incumplimiento (cuotas adeudadas, valores adeudados a la fecha de la mora por capital, intereses y otros conceptos, de ser el caso)

Tercero. Deberá indicar el monto estimado que se pretende ejecutar, razonablemente cuantificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013.

Cuarto. Deberá aclarar la pretensión primera en el sentido de indicar si el parqueadero que allí se enuncia es de los dispuestos por la administración judicial para la custodia de los vehículos, deberá adecuar la pretensión, de ser el caso.

Quinto. Se deberá aportar prueba de la existencia del hecho que da lugar al derecho legal de retención a favor del acreedor garantizado, o manifestación escrita en la

que conste la causal de ejecución especial, en el evento que sea diferente al pacto o al derecho legal de retención, cuando corresponda.

Sexto. Teniendo en cuenta lo aducido en las cláusulas 5 y 13 del contrato de prestación de servicios de aval, se servirá señalar si la hoy ejecutante, esto es, Moviaval, pagó el importe total del pagaré que estaba avalando, deberá aportar la constancia que así lo acredite, de ser el caso.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos. Anexará copias para los traslados de la misma y para el archivo del juzgado, tanto en físico como en mensaje de datos.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

25

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1a72c00680bee9d64440eacb83e7cf307a1d42fc99b32629a8e435f1ddbaab

Documento generado en 27/07/2020 09:14:12 a.m.